



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0748-2023-UNAP

Iquitos, 13 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de junio de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, representado por el Viceministro de Electricidad don Jaime Eulogio Luyo Kuong, con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC, representado por el presidente de su Consejo Directivo el Viceministro de Electricidad don Jaime Eulogio Luyo Kuong, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Rodil Tello Espinoza,

Que, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, tiene como finalidad establecer las condiciones y términos bajo los cuales las partes acuerdan promover la capacitación del personal receptor mediante el desarrollo por parte de la Universidad, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad; el MINEM a través del el CARELEC, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado, así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, el CARELEC con apoyo de la Universidad, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al personal a receptor;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 27 de junio de 2023, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas, con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Dist.: R, VRAC, VRINV, FA, DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni., MINEM, CARELEC, SG, Arch.(2)
mpc.



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

CONVENIO MARCO N° 001- 2023-MINEM-CARELEC/UNAP

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)

Conste por el presente documento que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Electricidad, señor **JAIME EULOGIO LUYO KUONG**, identificado con DNI N° 07220618, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-EM y facultado por Resolución Ministerial N° 469-2022-MINEM/DM para suscribir convenios, a quien en adelante se denominará **EL MINEM**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, Doctor **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, a quien en adelante se denominará **EL CARELEC** y que forma parte de **EL MINEM**, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo el Viceministro de Electricidad, señor **JAIME EULOGIO LUYO KUONG**, identificado con DNI N° 07220618, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-EM y facultado para suscribir convenios por el literal b) del artículo 8 de su Reglamento Interno de Funcionamiento, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2015-MEM/VME, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

LAS PARTES

- 1.1 **EL MINEM** es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería; diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como fórmula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública con personería jurídica de derecho público y se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por sus respectivos estatutos y reglamentos. Su misión es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.
- 1.3 **EL CARELEC** se crea mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

Mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM se aprueba el Reglamento de **EL CARELEC**, en cuyo artículo 2 se define como personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por **EL CARELEC** y que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. Al personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo con los criterios de evaluación se le denomina Personal Receptor.

En el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de **EL CARELEC** se detalla como una de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación la suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

Para los efectos del presente Convenio Marco, en adelante **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINEM**, **EL CARELEC** y **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 020-2007-EM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".

CLÁUSULA TERCERA:

FINALIDAD DEL CONVENIO

Establecer las condiciones y términos bajo los cuales **LAS PARTES** acuerdan promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.

EL MINEM a través de **EL CARELEC**, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado, así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, **EL CARELEC** con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL MINEM y EL CARELEC se comprometen a:

- a) Revisar y aprobar las propuestas que presente **LA UNIVERSIDAD** sobre los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Revisar y aprobar los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad que presente **LA UNIVERSIDAD**; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- c) Determinar el número de vacantes para los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, que serán desarrollados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Financiar el costo de la capacitación del Personal Receptor seleccionado para el desarrollo de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, previa evaluación y aprobación.
- e) Financiar el costo del desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología, previa evaluación y aprobación.

4.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC** los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Desarrollar el plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, con una plana docente de alta calidad profesional y técnica.
- c) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC**, los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- d) Destinar exclusivamente los recursos económicos transferidos por **EL MINEM** en el marco de los Convenios Específicos que se suscribirán, a solventar los costos de las capacitaciones del Personal Receptor y de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad, de acuerdo con el estudio económico y estructura de costos aprobados por **LAS PARTES**.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

- e) Capacitar al Personal Receptor en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o en la forma que convenga con **EL CARELEC**.
- f) Entregar los certificados respectivos conforme a la normativa vigente al Personal Receptor que concluya satisfactoriamente los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad.

CLÁUSULA QUINTA:

VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 6.1 Por el vencimiento del plazo de vigencia a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.
- 6.2. Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- 6.3 Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas que imposibilite su cumplimiento. En este supuesto, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 6.3 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**. La parte afectada con el incumplimiento de la otra, puede requerir a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante carta por vía notarial, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONVENIO** se resuelve de pleno derecho.
- 6.4 En caso alguna de **LAS PARTES** incumpla con lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente **CONVENIO**. La resolución surtirá efecto desde la fecha de la comunicación notarial que cursen **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA:

FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA:

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los compromisos y responsabilidades derivados de **EL CONVENIO** son de cumplimiento obligatorio para **LAS PARTES** y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales **EL CONVENIO** a las siguientes personas:

- Por **EL MINEM – EL CARELEC**: El (la) secretario(a) ejecutivo(a) de **EL CARELEC**
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El (la) Rector(a) de **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES** comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en mérito del espíritu de colaboración entre las partes.

En este sentido, cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de **EL CONVENIO** será resuelta mediante Trato Directo, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. El plazo para el Trato Directo será de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución de **EL CONVENIO** fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, **LAS PARTES** suscribirán las adendas correspondientes. Las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se suscriban las respectivas adendas o en la fecha que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, o asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni han intentado pagar o recibir y ofrecer, ni intentarán pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago ni comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO** ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y por lo tanto la resolución del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del presente **CONVENIO**.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



UNAP

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: **DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER**

Ninguna de **LAS PARTES** puede transferir los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, teniendo la responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: **DEL DOMICILIO**

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio de **EL CONVENIO** tienen plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: **DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

LAS PARTES estando de acuerdo con el contenido de **EL CONVENIO** en señal de conformidad lo suscriben por triplicado en Lima, a los 27 días del mes de Junio de 2023.

JAIME EULOGIO LUYO KUONG
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

JAIME EULOGIO LUYO KUONG
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
CARELEC

